

**Valentín Bou Franch\***

## **Los derechos humanos a partir de la Carta de las Naciones Unidas**

### **1. MENCIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

En el texto de la Carta de las Naciones Unidas existen ocho menciones a los derechos humanos. Su preámbulo comienza por afirmar que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

En segundo lugar, el artículo 1.3 nos informa que, entre los propósitos de la ONU, se incluye el “realizar la cooperación internacional en (...) el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

En tercer lugar, el artículo 13.1, b) nos señala



---

\* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

que: “la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones (...) para (...) ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

En cuarto lugar, el artículo 55, c) manifiesta que: “la Organización promoverá: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

En quinto lugar, el artículo 56 declara que: “todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”.

En sexto lugar, el artículo 62.2 sostiene que: “el Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

En séptimo lugar, el artículo 68 nos dice que: “el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos...”.

Finalmente, el artículo 76, c) afirma que, entre los objetivos del régimen de administración

fiduciaria, figura “promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo”.

## **2. PRIMERA LAGUNA: FALTABA UN LISTADO DE DERECHOS HUMANOS**

Es frecuente señalar que la Carta de las Naciones Unidas padecía de dos lagunas importantes en materia de derechos humanos. La primera de estas lagunas consistía en la falta de un listado que enumerase cuáles son los derechos humanos. A este respecto, en la actualidad hay que realizar los tres siguientes comentarios.

En primer lugar, la propia Organización de las Naciones Unidas reconoce la existencia de una “Carta Internacional de Derechos Humanos”, compuesta por: (1) la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar; (2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos; y (3) el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo facultativo.

En segundo lugar, cabe indicar que existen otros tratados internacionales sobre derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. Muchos de ellos cuentan con protocolos facultativos. Entre estos tratados internacionales, se encuentran: (1) la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; (2) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; (3) la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; (4) la Convención sobre los derechos del niño; (5) la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; (6) la Convención sobre las personas con discapacidad; y (7) el Convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En tercer y último lugar, cabe mencionar que también se han adoptado sistemas regionales de protección de los derechos humanos. Entre ellos, destacan los creados por el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Unión Africana. En estos tres sistemas regionales, se han creado tribunales internacionales que conocen tanto de demandas interestatales, como de

demandas individuales contra los Estados miembros.

### **3. SEGUNDA LAGUNA: FALTABAN MECANISMOS DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO**

La segunda de las lagunas que adolecía la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos es a falta de mecanismos de control del cumplimiento de la obligación de respeto de los derechos humanos. A este respecto, cabe formular las siguientes tres ideas.

La primera idea consiste en afirmar que, con el tiempo, se han creado mecanismos de control y seguimiento de la obligación de respeto de los derechos humanos, a partir de la Carta de las Naciones Unidas. Cabe destacar, en este sentido, la creación del Consejo de Derechos Humanos por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto. El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas, compuesto por 47 Estados responsables de la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Este Consejo tiene la capacidad de debatir todas las cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y

situaciones que requieren su atención durante todo el año.

El Consejo de Derechos Humanos lleva a cabo tres mecanismos de control: (1) el Examen Periódico Universal es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Consejo de Derechos Humanos ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en su territorio y para cumplir con sus obligaciones en la materia. Debo subrayar que el objetivo final del Examen Periódico Universal es mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de los derechos humanos donde quiera que se produzcan; (2) el 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos creó un nuevo procedimiento de denuncias para hacer frente a un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos ocurridas en cualquier parte del mundo. El procedimiento de denuncias aborda las comunicaciones presentadas por personas, grupos u organizaciones no gubernamentales que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos o que tengan conocimiento directo y fehaciente de tales violaciones; y (3) los procedimientos especiales son expertos independientes en derechos humanos con mandatos para informar y

asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o referida a un Estado miembro concreto.

La segunda idea a destacar es la existencia de mecanismos de control y seguimiento creados a partir de los Tratados internacionales de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. Los órganos de tratados de derechos humanos son comités de expertos independientes que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Debo insistir en que cada Estado Parte en un tratado tiene la obligación de adoptar medidas para velar por que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos estipulados en el tratado. Por ello, en la actualidad existen diez órganos de tratados de derechos humanos compuestos de expertos independientes, que son propuestos y elegidos por los Estados Partes para desempeñar mandatos de plazos fijos, renovables cada cuatro años. Estos comités tienen competencia para emitir dictámenes en demandas interestatales e individuales. Con carácter periódico, debaten con cada Estado Parte del correspondiente Tratado internacional, publicando un informe con sus observaciones finales. También pueden realizar observaciones generales acerca de la interpretación de cada artículo concreto de cada tratado.

No obstante, estos “comités de expertos” padecen importantes puntos débiles, ya que: (1) estos comités de expertos no son tribunales internacionales de justicia. Por lo tanto, los “expertos independientes” que nombran los Estados no son “jueces internacionales”; (2) estos comités no emiten “sentencias”: sólo “dictámenes”; y (3) sus dictámenes no pueden modificar ni anular sentencias firmes de los tribunales nacionales. Sin embargo, estos dictámenes pueden llegar a tener una eficacia limitada, siendo motivo justificado para pedir una indemnización por mala administración de justicia a nivel nacional.

La tercera y última idea a destacar es que actualmente sigue faltando la existencia de un tribunal internacional de justicia a nivel mundial, en el que los particulares puedan denunciar violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados. Cabe recordar que este tipo de tribunales sí existen en los sistemas regionales de derechos humanos.

